

Expediente de demanda p.^a Luis Romero, contra Jamario Vinialbos
sobre producciones de Agricultura q.^a Aquel habia sembrado en la co-
secha de este en calidad de paratirre del producto, y atacado de langosta
no vio presionado el demandante a espantarlo por cuyo motivo se opone
a la particion pactada. 1808

~~12~~ ~~12~~ ~~15~~ R. N^o 25
~~fol. 3/4~~ ~~12~~

VOL : 2.174

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

NR : 20

Año : 1.808

Demanda de Luis Romero, contra Jam^{nu}ario Vinialbos, sobre cosecha
compartida.

Folios: 1 al 5

...cediente al demandante p.^r Luis Romero, contra Juan José Ansalvos
...solicitudes de Agricultura q.^e aquel había sembrado en la co-
... de este en calidad de p.^r del producto, y ataques de langostas
... previendo el demandante a exponerlas por cuyo motivo se opone
... posición para tal efecto. 1805.

R. N^o 25

~~10~~ ~~10~~ ~~15~~ ~~fol. 3/4~~ ~~N^o~~

REPOSICION DE LA BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Reynado del Sr. Don Carlos 4.º año de 1808
Don José Ynt.

11

Quis Homero Lobre insolente notoriam deccidente en el
Partido Hyati Jurisdiccion de la Villa Greca Conforme
a D.º, en el grado mas competente ante V.º S.
pateco, y oyo que habiendo concertado con Tamia
Benialbo sembrar maiz en la misma Copura
de mis labranzas pa recoger el fruto entre lo que
sucede q. acudio la Lamosta con tanta furia q. tu
be q. estar muchos dias espantandola en gueren a
pidame el Dho Tamia, y habiendo yo solo librado
el Maizal quise tener parte en el Maiz q. recoji.
y me negue a ello p. lo q. me sucedo ante el
Juez Com.º de San Juan de Mercado. N.º me ordeno le
partiere la mitad a q. N.º suplique apelando de su
Mandato ante V.º S. y habiendome retirado a serificar
mi apelacion, al otro dia me mando a llamar que
viendome preso amarrado con soldado
no obstante haberme comprometido a presentarme
en la H.ª Carcelaria lo q. no quise acceder p.
sonrojarme, y relipondias me como esta haciendo con
q. N.º q. aunque quisiera haberme despedido a Cavallo,
y mi Casa pa ir a mi Marcha a
esta Ciudad como lo hago de jandi abandonada
mi chacaca, y mi Lobre familia q. se compone
de mi mujer, y madre la primera q. entrada en

una Cama ha muchos años, y la otra anciana
ma a protejerme de C.S. como a Protector qual
de los Pobres devaldo, y a q. se haya imparten co
micion alas justicias ordinarias p. q. me ocupan
y administran Justicia con el agrado q. p. nec
tuan las Leyes recurando al Com. p. los fechosos
y Violento jurando a Dios, y una Cruz q.
no lo haze q. injuriarlo ning. q. an cont
ne amn Justicia p. me no me hade dex. y me ha
atao pelias como ya lo dexifico q. haber
pelado ante C.S. p. la injusticia q. me hizo
muere en abidito en no della minacione, y p.
la distancia de mas ceter quedamos conavi
do ni hay q. lo queda contener de su at
pellamos p. suya Causa he hecho este reu
lo confiado en la justipac. y prudencia de
q. no hade permitin q. un Carallo del P.
ha vivido con fidelidad y amor y de
se ha efuado como en en el mundo y en
guerra con Portugal de donde sale porido
un balazo p. el mundo y otros q.
interior venerario estoy p. no me dextin in
Macion. mi arreglo y conductas, y p. me
no me le fado se toque, y replique q. no me ma
se amarrar ni la curto dia de soldados
Darme P.ero, y p. vilipeñar me no quizo ad

mi pro puetta. Y de juro de alegar mas p^o no ha
ber hallado p^o mi devalim^{to} y muerable co^o stituc^o
q^o me formare una representac^o arreglada
a D^o y p^o falta de Profesores

A. S. suplico proveer como llevo pedido p^o R^o
de justicia q^o imploro, y la proteccion de V. S.
promiendome bajo de ella desde este instante
a fin de q^o me proteja y ampare, y juro no
proceder de malicia Ca

Jose Luis Romero

Num. y En. 25 de 1808.

Sevete al Jurg. de D. J. de Villa Rica p. q. admi-
nitre Justicia con arreglo a D^o: y q. informe por
separado a este Gov^o sobre la conducta del somision.
en el pres^{te} negocio.

Quien es

ves

Villa Rica y Feb. 6 de 1808.

Con vista del decreto antecedente expedido
por el Sr. J. P. sobre las causas expuestas
p^o el Preventivo. f. dar el debido Voto a la

Sello de Inquantillo
Saca p. el Reynado del S. M. Carlos 4.º año de 1808 y 809

Procederá en esta materia de modo que se proceda a un
de la realidad de lo q. la otra parte exponerá
y en quanto a la primera, se proceda de tal modo
de Demanda ovidio ambas partes y con
yendo An. y el Autor, y en esto a lo q.
se reciba informar de los con esta. de sus

Com- que menciona p. el Informe mas arregla
de a aquella Superioridad segun de me dnd en
Don Pedro Ant. Henze Tabada Alc. Ord. de
esta Villa por su Mag.ª Don Juan José de la Parra y
finque en esta a falta de Cruzado.

Pedro Ant. Henze Tabada

Don Luciano Romero Top. Dominguez Alvarez

En esta Villa Rica en ocho dias del mes de Feb. de
de hoy en adelante ocho años. Compañero con mi
por Namam. y le hize al Sr. Com. de los
quin Mercado p. el efecto de practicar la inform
cion japonesa en mi anterior Decreto, q.
religiosidad, y unido firmo con miso de q. certifica
Tabada

Josef. Joaquin Masade

En la Villa Rica en ocho dias del estado mes, y año
za el efecto de tomar la inform. hize comparecer

En este Tury. a D. Juan Coleran Robledo, a quien
por ante mi, y fecho le recibí juram. de lo dicho de
Dño. lo uno cargo oficio de un verdad. E todo lo
de supiere, y le le preguntare, e interrogado sobre
el particular de
91

1a

A la primera de lo que toca al pacto, y contrato
de Francisco Romeros con D. Luis Ro-
mero sobre el Masial, de entre ambos puse non,
no da noticia de nada, y responde -

2a

A la segunda de en presencia del Declarante le
mandó el Terc. Comisionado al Demandado Romeros
partiere el Masial, y entre los dos recogieren, y distri-
bieren el futo del sembrado, cuyo mandato no quiso
obedecer el Demandado, por cuyo motivo dice el
Declarante haberle querido mandar apresar
por el Terc. Com. y sabio D. Romeros del Tury.
y montó a caballo, diciendo, que si hubieren colli-
gaciones, no se le amonara, y que está en la verdad
de todo lo que sabe, y le le preguntó en que se ratifica y
afirma en cargo de la blemidad de su fealdad, y
avieniendo le leido esta su Declaracion, y dijo que
la misma, y que es de edad de treinta, y tantos años
poco mas o menos, y fecho con miedo, y por por fal-
ta de Co. no de certisio.

Taboada de Francisco Robledo

D. Luisiano Romero & D. Domingo Alvarez

Interrogado de el mismo efecto hizo comparecer
en este Tury. a D. Bartolomeo de... a quien por
ante mi, y fecho le recibí juram. de lo dicho de
to de lo dicho de

... lo cuya exarcedad prometio deira la vendada
de todo lo q sepa, y se le preguntate, e interrogado

1^a - A la primera q por lo q toca al facto, y contrato
q Juan de Riquelme hizo con Toré Luis
mexico, sobre el Maizal, e entre ambos jurieren
no dar noticia de nada, y responde.

2^a - A la segunda q en presencia de D. Declarante
le mando el buen Com. al demandado Pomeau
partiere, el Maizal, y entre los dos requieren, y
disputaren el punto del Maizal, cuyo man-
dato no quiso obedecer el Demandado, y le dio
el Com. q lo mandavia arrestado con dos sol-
dados, a lo que resistiendo salio el Demandado
del lugar montando a caballo dios, el que
tiene obligaciones q no me siga. Y que esta
en la vendada en campo del suam q ha hecho
do, en q se ratifica, y afirma, y asienta de
esta declaracion dios en la misma, y q e
de edad de treinta, y ocho años poco mas o me-
nos, y firmo con miso, y topi de confesio

Taboada... son... 1000

Juan de Riquelme Top Domingo Alvarez

... la misma dilig...
parecer, en este lugar a D. Toré Mateo Lopez
a q por ante mi, y otros se recien suam
q latras segun dios lo cuyo campo ofrecio
en vendada de lo q sepa, y se le preguntate
interrogado disocuencia de lo mismo

La atencⁿ de S. S.ª mando se R. m. ita Orisi
la informacⁿ he practicado; y por
lo R. spectivo a la demanda contra los d. n.
Romeros sobre el maizal q. e. entre los m. o. n.
Bernabes, y el demandado Romero sembrado
non doy noticia a S. S.ª q. e. se decidio dha de
manda venral por escivar a las partes
de Costos como aparece de mi Decreto
defiendo al Demandante, y Demandado de lo
mediante la R. cta Administracⁿ de Int^a q.
a mi Corta inteli^o he llegado a concebir
que al Demandante solam^{te} le viene y
cinco linos de maiz he mandado se le en
treguen por varios personales trabajos q.
tubo, y al Demandado Romero mande
se le entregase los ochenta y cinco linos
Restantes de maiz por haber el solo de
fendido con su mujer dho maizal de la
pensenc^a de la d. n. o. s.ª q. e. segun los t. o. s.
q. e. dho Demandado presento expusie
por q. e. mediante su eficacia libento dho
maizal de la R. ferida plaza.

Me persuado Sir Sir^{or} he cumplido en
los terminos debidos la Comision de ese Su.
perior Sir^{or} quedando en todo evento sujeto
a qualq. r. mandato de S. S.ª y p. a ello viene
estas R. lio^s Autorizandolas con t. o. s. afa
ta de Escriuano de q. e. Centifico.

Fernando Menze Taboada
D. n. o. s.ª
D. n. o. s.ª
D. n. o. s.ª

7
D. n. o. s.ª

Sello 4.º un quantillo

Al Rey ^{don} del S.º D. Carlos 4.º año del 1808 y 1.º de
en febrero 16. del 1808.

Por recibido de elvase al Alcalde de 2.º
Voto de Villa Rica para q.º proceda con con-
cepto à lo q.º ha obrado en virtud del auto
de veinte y cinco de Enero.

[Signature]
[Circular Stamp]

[Signature]
[Circular Stamp]

Proveyo y firmo el duto antecedente el Sr. D. Ma-
nuel Gutiérrez Barona, Coronel delos Reales Exer-
citos y Comandante Intendente de esta Provincia en la
Assumpcion en el dia, mes y año de esta fecha por
ante mi de que doy fe.

Don. Pedro
Eno 1100 no
Ex. 11.º y seten.

[Signature]
[Circular Stamp]

1808

San Pedro de Macoris, febrero 16 de 1808

Don Juan Manuel de Caceres, Gobernador de la Isla de Santo Domingo, para que se sirva expedir el presente en virtud de lo que se le ha requerido en virtud del auto de veinte y cinco de Enero.

Don Juan Manuel de Caceres

Don Juan Manuel de Caceres

Yo, Juan Manuel de Caceres, Gobernador de la Isla de Santo Domingo, en virtud de lo que se me ha requerido en virtud del auto de veinte y cinco de Enero, he expedido el presente en virtud de lo que se me ha requerido en virtud del auto de veinte y cinco de Enero.

Don Juan Manuel de Caceres